

RESOLUCION-DE-MP- 028 -2016

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS
MIL DIECISEIS.**

Vista: Para resolver sobre las solicitudes de **INMEDIATA INVESTIGACION E INSPECCION DE CAMPO DE UN TERRENO DE NATURALEZA JURIDICA PRIVADA, DENTRO DEL TITULO GUILMACA LOLOGUARA EN EL LUGAR DE LOS LEONES**, jurisdicción del municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, presentada por el Abogado **REINALDO AUGUSTO VASQUEZ FONSECA** en su condición de apoderado legal del señor **SANTOS NOE SUAZO BANEGAS**, por aducir que dentro del terreno propiedad del señor SUAZO BANEGAS se han realizado cortes de madera por parte del Grupo Campesino 30 de Noviembre y el señor CARLOS HUMBERTO VARELA.

CONSIDERANDO: Obra en los expedientes **ICF-244-15** e **ICF-464-15**, acumulados por guardar íntima relación entre sí, solicitudes de **INMEDIATA INVESTIGACION E INSPECCION DE CAMPO DE UN TERRENO DE NATURALEZA JURIDICA PRIVADA, DENTRO DEL TITULO GUILMACA LOLOGUARA EN EL LUGAR DE LOS LEONES**, jurisdicción del municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, presentada por el Abogado **REINALDO AUGUSTO VASQUEZ FONSECA** en su condición de apoderado legal del señor **SANTOS NOE SUAZO BANEGAS**, por aducir que dentro del terreno propiedad del señor SUAZO BANEGAS se han realizado cortes de madera por parte del Grupo Campesino 30 de Noviembre y el señor CARLOS HUMBERTO VARELA.

CONSIDERANDO: Corre agregado a folio siete (07) del expediente **ICF-244-15** Testimonio de Escritura Pública inscrito bajo asiento numero 68 tomo 5452 del Instituto de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán, en el cual se establece que el señor **SANTOS NOE SUAZO BANEGAS** adquirió el 6% de derechos de tierra sobre un inmueble conocido como La Mansión Norte, ubicado en el municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Agregado a folio veintiocho (28) del expediente **ICF-244-15** y folio siete (07) del expediente **ICF-464-15** Constancia de Situación Catastral **DGRCG-BF-258-2015/EXP-258-2015-CR**, extendida por la Dirección General de Catastro y Geografía del Instituto de la Propiedad, que establece en base a la



documentación legal presentada por el señor Santos Noé Suazo Banegas, que la naturaleza jurídica del predio es privada, indicando como **NOTA: NO ES POSIBLE ESTABLECER QUE EL PREDIO MEDIDO CORRESPONDA A LA ESCRITURA EN VISTA QUE ES UN DOCUMENTO DE DERECHO EN EL QUE NO CONTIENE DATOS DE UBICACIÓN ESPECÍFICA NI MEDIDAS DEL PREDIO.**

CONSIDERANDO: De conformidad con los Dictámenes Técnicos #CIPF 837-2015 y #CIPF 839-2015 de fecha nueve de noviembre del año 2015, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (C.I.P.F.) concluyendo ambos que los límites de propiedad del señor Santos Noé Suazo, traslapan **11.77 Has** con el plan de manejo “Mansión Norte” con registro BP-FM-0806-0826-2014, por el periodo 2014-2054 propiedad de la Empresa Asociativa Campesina de Producción “**30 de Noviembre**”, también existe un traslape de **28.47 hectáreas** con el plan de manejo “Mansión Norte” con registro BP-FM-0806-0843-2015 por el periodo 2015-2055 propiedad de **Carlos Humberto Varela Mejía.**

CONSIDERANDO: La Oficina Local de Guaimaca, emite Informe Técnico ICF-OLG-365-2015 en el cual informan lo siguiente:

1. El Plan de Manejo “La Mansión Norte” registro BP-FM-0806-0843-2015, dicho Plan fue aprobado mediante Resolución No. DE-PMF-028-2015 con fecha 17 de Abril de 2015 a favor del señor Carlos Humberto Varela.
2. Posteriormente el ICF aprobó un Plan Operativo Anual en el área del Plan de Manejo del señor Carlos Humberto Varela Mejía, según Resolución FM-0843-001-012142015 por un volumen de 4,634.28 metros cúbicos en un área de 95.90 Hectáreas.
3. Según control volumétrico de la Oficina Local de Guaimaca a la fecha se ha reportado la extracción de 4,216.48 metros cúbicos de madera de pino.
4. Respecto al traslape con el Plan de Manejo registro BP-FM-0806-0826-2014 a favor de la Empresa Asociativa Campesina 30 de Noviembre (11.8 hectáreas) se constató el traslape en campo.
5. El aprovechamiento en el área del Plan de Manejo registro BP-FM-0806-0826-2014 a favor de la Empresa Asociativa Campesina 30 de Noviembre fue aprobado por un volumen de 3,512,05 metros cúbicos de madera de pino, de los cuales se han aprovechado 3478.4 metros cúbicos de madera, con un faltante de 33.65 metros cúbicos.

CONSIDERANDO: Previo a la aprobación de los planes de manejo con los cuales traslapa el área solicitada a investigación, se ha seguido con los procedimientos y



lineamientos previamente establecidos tomando en cuenta que el mismo fue aprobado bajo las normas técnico administrativas emitidas por el ICF , tal aprovechamiento debiendo hacerse utilizando eficiencia y productividad bajo criterios técnico administrativos de máximo rendimiento, uso múltiple y equidad social, de forma que asegure la sostenibilidad de los ecosistemas y su capacidad productora, protectora y ambiental.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. El objeto del presente debate radica en que el área solicitada a investigación, se traslapa con el área de un plan de manejo forestal que al igual que el del peticionario, se ampara en un instrumento público, en donde este Instituto no podría dada la situación contenciosa que se ha creado, **prejuzar derechos reales**, así como ni siquiera se podría determinar ubicaciones de las áreas **dado los derechos de posesión que pudieran haber operado**, ya que la única legitimada para ejercitar una acción de tal naturaleza (acción posesoria) es quien se considere agraviado en su derecho de propiedad, por lo cual es procedente por tanto inhibirse de seguir conociendo un asunto cuya competencia le es ajena dado los alcances que pudieran abarcar una eventual autorización de aprovechamiento forestal sobre un área en la cual se ejercen derechos propios de la posesión junto con un título debidamente inscrito.
2. Que tanto en el expediente **ICF-244-15 e ICF-464-15** se encuentran involucrados derechos reales de las partes que reclaman para sí, lo cual limita el radio de competencia de este Instituto para determinar o delimitar los derechos en disputa, ya que tal y como establece el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley; lo anterior implica que no es procedente ni legal que esta instancia administrativa se pronuncie sobre un aspecto que en forma directa o indirecta, termine prejuzgando la titularidad del dominio y/o derechos de posesión a favor del uno o del otro, ya que cualquier acción de naturaleza posesoria se debe de ejercitar ante la jurisdicción civil correspondiente, ya que ambas partes reclaman no solo el

dominio sino que el ejercicio de la posesión efectiva del área objeto del conflicto, declaraciones que ante un debate ya contencioso, excluye la competencia administrativa de este Instituto.

3. Es por las razones antes apuntadas, que esta Dirección Ejecutiva **se abstiene** de conocer de las presentes diligencias, ya que este Instituto no tiene competencia para valorar o prejuzgar derechos de orden real a favor o en contra de cualquiera de las partes involucradas, por ende estas tienen expeditas las vías legales de orden jurisdiccional para reivindicar sus derechos de propiedad por cualquier perturbación ya sea sustentada en un título o en actos materiales de posesión.
4. Se instruye a la Región Forestal de Francisco Morazán, que previo a la aprobación de un nuevo plan operativo, informe quinquenal o cualquier otro que implique aprovechamiento del recurso forestal, proceder a la estricta revisión de las normas técnicas, respetando franjas de protección y demás que se encuentren dentro del plan de manejo y que estén sometidas a un régimen especial de protección.
5. Es entendido que los planes de manejo con que traslapa el área solicitada a investigación se emitió sobre la documentación que obraba en autos y que fue aportada por el solicitante; Así mismo no queda exento el dueño del plan de manejo de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.


DIRECCIÓN EJECUTIVA


INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
ICF
SERVIMOS POR NATURALEZA
DIRECCIÓN EJECUTIVA


SECRETARÍA GENERAL


INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
ICF
SERVIMOS POR NATURALEZA
SECRETARÍA GENERAL